

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Publicado en el Boletín de la Provincia número 92 de fecha 8 de agosto de 2018 anuncio de aprobación provisional, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2018, denominado "2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR.", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los términos que a continuación se expresan:

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria para la lectura del Dictamen adoptado por la Comisión de Medio Ambiente, Limpieza y Agricultura, de fecha 23 de julio de 2018.

"DICTAMEN

Considerando el informe de Secretaría de fecha 9 de julio de 2018, en el que se establece la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Reglamento de uso de áreas de recreo canino del Ayuntamiento de Motilla del Palancar,

Vista la justificación de la Alcaldía-Presidencia a la omisión de la consulta pública previa a la aprobación inicial del Reglamento de uso de áreas de recreo canino,

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se procede a someter a consideración de los Sres/as concejales la aprobación del Reglamento de uso de las áreas de recreo canino, siendo el resultado obtenido 3 votos a favor emitidos por el Sr. Presidente de la Comisión D. Pedro Antonio Campillos García, de la Sra. Concejala D^a. Yolanda Madrigal Moreno (ambos del Grupo Municipal P.S.O.E) el Sr. Concejales Jose Antonio García Martínez (Grupo Municipal I.U.) y 2 abstenciones emitidas por el Sr. Concejales D. Javier Herráiz López y de la Sra. Concejala D^a. Antonia García Lapeña (ambos del Grupo Municipal P.P.).

Por lo que la Comisión en consecuencia dictamina favorablemente y propone al Pleno por mayoría absoluta la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de áreas de recreo canino del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y dispone:

El objetivo de este Reglamento es el de regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios, específicamente el uso del parque canino que se va a crear en breve en el Parque El Carrascal y del pipican ubicado en la C/ Isabel La Católica, complementando así la normativa ya existente en materia de animales que actualmente se encuentra recogida en las ordenanzas ya existentes tales como son:

- La ordenanza sobre protección de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos, que regula la tenencia de animales sean domésticos o no, y

- La ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales del municipio de Motilla del Palancar, que en sus artículos 36, artículo 37 y artículo 43 regula o clarifica las normas de convivencia respecto a animales.

Los objetivos de las áreas de recreo son:

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino donde se favorezca la relación entre ellos, así como entre los propietarios de las mascotas y las personas que comparten su amor por estos animales.
- Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y la promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas principales sean los perros, tales como exhibiciones de "agility", adiestramiento, certámenes, etc.

Por todos estos motivos, este equipo de gobierno ha decidido habilitar una zona de esparcimiento y de ocio para perros, un recinto cerrado donde los usuarios puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas, un lugar en el que los animales puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas y etológicas y disfrutar de un tiempo sin correa, sin causar molestias a nadie para prevenir el estrés y posibilitando que puedan gozar de una buena salud física y mental.

Además consideramos que estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los perros, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con dueños de otros perros, realizar ejercicio físico tan necesario para la salud y en definitiva tener un rincón donde relajarse tras una jornada laboral.

Al no realizarse más intervenciones, por la Alcaldía-Presidencia se somete a votación la aprobación, si procede, del Reglamento de uso de las áreas de recreo canino, siendo el resultado su aprobación por UNANIMIDAD de los miembros presentes: DOCE votos a favor siendo cuatro (4) del PSOE, tres (3) de IU, y cinco (5) del PP, en los términos del dictamen ut supra establecido.

El texto del Reglamento de uso de las áreas de recreo canino del ayuntamiento de Motilla del Palancar aprobado es el siguiente:

"REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR (CUENCA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

Los perros tienen necesidades de relacionarse e interactuar, ya que son animales gregarios en su comportamiento social. El Ayuntamiento de Motilla del Palancar apuesta por la buena convivencia entre las personas y los animales de compañía.

Las áreas caninas se diseñan como zonas de esparcimiento y ocio para los perros, recintos cerrados donde los usuarios puedan permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas.

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: parques y jardines". Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de la aplicación

El Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios y detallados en el Anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Motilla del Palancar, los cuales quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través de la modificación de la presente ordenanza.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, así como su gestión, y se regulará de acuerdo con las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

Artículo 2.- Definiciones

- Área de recreo canino o parque canino: espacio reservado para el esparcimiento canino, donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
- Pipí-can: zona destinada a los perros para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

- Elementos de "agility": aquellos elementos tipo juegos (rampas, puentes, tubos) destinados a que los perros pueden ejercitarse acompañados o en solitario.

Artículo 3.- Objetivos de las áreas de recreo canino

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino.
- Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre temas relacionados con estas mascotas y donde fomentar la tenencia responsable y de promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para la celebración, en su caso, de todo tipo de actividades cuyos protagonistas principales sean los perros (certámenes, concursos...).

Artículo 4.- Usuarios de las áreas de recreo canino

Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos y visitantes de Motilla del Palancar propietarios de perros.

Artículo 5.- Funcionamiento y gestión

5.1. Horario de las áreas de recreo canino

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público permanentemente, en horario de veinticuatro horas durante todos los días de la semana, pudiéndose modificar de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen.

5.2. Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino

- a) Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.
- b) Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
- c) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- d) Sólo pueden entrar aquellos animales que están censados, con microchip y cumplan con la normativa vigente en material higiénico-sanitaria.
- e) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos dentro de las bolsas de plástico en las papeleras instaladas a tal efecto.
- f) La puerta del recinto debe estar en todo momento cerrada.
- g) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir. Los perros potencialmente peligrosos, según la legislación específica, únicamente podrán estar sueltos en el área si no hay otros usuarios.
- h) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- i) Aquellas mascotas catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad), según legislación específica, deberán estar permanente con bozal.
- j) Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
- k) Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.
- l) Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
- m) Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas estos elementos serán retirados de forma inmediata.
- n) Al menor indicio de agresividad, el propietario lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
- o) Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.
- p) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
- q) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

5.3. Tasas

Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

No obstante, la participación en ciertas actividades, certámenes organizados por o con la colaboración con el Ayuntamiento y que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación podrán ser repercutidos y en el caso que las instalaciones puedan ser solicitadas para su utilización con fines lucrativos, podrá aplicarse la tasa correspondiente por el uso de suelo público con fines lucrativos establecida en las ordenanzas fiscales del ejercicio correspondiente.

Artículo 6.- Responsabilidad y obligaciones

El Ayuntamiento de Motilla del Palancar, como titular de las instalaciones es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias, entre las que se encuentra la limpieza, así como la reparación de desperfectos, riego periódico, tratamiento de desinfección, etc.

Los propietarios o acompañantes de los animales estarán obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudiera ocasionar, así como de cumplir con la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Las entidades que en colaboración con el Ayuntamiento de Motilla del Palancar organicen alguna actividad o evento relacionado con los animales se harán responsables de aquellos aspectos acordados previamente.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán las tipificadas en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza municipal sobre protección de animales domésticos y de los potencialmente peligrosos, Ordenanza sobre protección de actuaciones antisociales del municipio de Motilla del Palancar o cualquier otra ordenanza que regule la convivencia con animales domésticos.

Las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, serán consideradas infracciones leves.

A partir del tercer incumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado artículo en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones graves.

A partir del noveno incumplimiento de las citadas obligaciones en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones muy graves.

En el caso de las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

-Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1.500 euros.

-Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3.000 euros.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 8.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 9.- Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. El acuerdo de iniciación podrá reordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10.- Prescripciones

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de Animales Domésticos de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, y demás normativa sectorial aplicable, así como la Ordenanza Municipal de tenencia de animales domésticos. Si estas no fijan plazos de prescripción o las infracciones de las

obligaciones contenidas en este Reglamento no están recogidas en la normativa aplicable, se aplicarán las prescripciones previstas en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Motilla del Palancar, a 20 de septiembre de 2018

El Alcalde,

Fdo.: D. Pedro Javier Tendero Martínez